

EST. DE HIGIENA Y FARMACIA  
RECIBIDO  
ENE 4 1923

REPUBLICA DE PANAMA

## GACETA OFICIAL

AÑO XX

PANAMÁ, 2 DE ENERO DE 1923

NÚMERO 4061

## PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.  
**BELISARIO PORRAS**  
Despacho Oficial: Residencia Presidencial.  
Secretario de Gobierno y Justicia.  
**RODOLFO CHIARI**  
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 50—Casa particular: Calle 50, N° 22.  
Secretario de Relaciones Exteriores.  
**NARCISO GARAY**  
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central—Casa particular: Avenida B y Calle 100.  
Secretario de Hacienda y Tesoro.  
**BUSBIO A. MORALES**  
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central—Casa particular: Avenida Central, N° 21.  
Secretario de Instrucción Pública.  
**JRTHA B. DUNCAN**  
Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, planta de la Independencia—Casa particular: Avenida Sur, N° 22.  
Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho.  
**JOSÉ M. FERNANDEZ**  
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central—Casa particular: Avenida Norte, N° 16.

## CONTENIDO

## PODER LEGISLATIVO

Páginas

Ley 11 de 1922, de 19 de Diciembre, por la cual se abre un crédito adicional al Presupuesto de Gastos del actual ejercicio. 12995  
Ley 12 de 1922, de 2 de Diciembre, la cual se adiciona y reforma los artículos 1282 y 1797 del Código Administrativo. 12995  
Ley 13 de 1922, de 5 de Diciembre, la cual se da una autorización al Poder Ejecutivo. 12995  
Ley 14 de 1922, de 8 de Diciembre, por la cual se autoriza el Municipio de Panamá a ordenar la ejecución inmediata de una obra pública. 12995  
Ley 15 de 1922, de 10 de Diciembre, por la cual se abre un crédito adicional al Presupuesto de Gastos del actual ejercicio. 12995  
Ley 16 de 1922, de 6 de Diciembre, por la cual se toma la medida decretal decretos pétalos y se decreta un gasto. 12995  
Ley 17 de 1922, de 21 de Diciembre, por la cual se fomenta la industria en la República. 12995  
Ley 18 de 1922, de 27 de Diciembre, por la cual se reforma la Ley 14 de 1919. 12995  
Ley 19 de 1922, de 28 de Diciembre, por la cual se reconocen dos estíbulos a favor del señor Tomás Pérez Uribe y otro a favor del Coronel Laureano Gómez. 12996  
Ley 20 de 1922, de 10 de Diciembre, por la cual se abre un crédito adicional al Presupuesto de Gastos del ejercicio comprendido de 1921 a 1922, imputables al Departamento de Instrucción Pública. 12996

## PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA  
SECCION APROVADA  
Resolución número 311, de 21 de Diciembre de 1922. 12997

## PODER LEGISLATIVO

LEY 11 DE 1922  
(DE 1 DE DICIEMBRE)Por la cual se abre un crédito adicional al Presupuesto de Gastos del actual ejercicio.  
*La Asamblea Nacional de Panamá, DECRETA:*

Génova, con jurisdicción en Italia, la Confederación Helvética, Grecia y Turquía;  
New York, con jurisdicción en los Estados del Norte y del Este de los Estados Unidos de Norteamérica;  
New Orleans, con jurisdicción en los Estados del Sur y del Oeste de los Estados Unidos de América;  
Habana, con jurisdicción en toda la República de Cuba;  
Kingston, con jurisdicción en todas las Antillas Inglesas;  
Barcelona, con jurisdicción en España;  
Burdeos, con jurisdicción en Francia;  
CÓNSULS EN  
New York, Chicago y Mobile.

Artículo 1º. Destinase la suma de ochocientos mil (B. 8.000.00) balboas para la construcción de un puente de madera en Nuestra Señora del Pilar, Distrito de Santa Isabel, sobre el río Chame, parte a esta población en dos, y otro parte a este mismo material en el río Santa Isabel entre los siguientes segmentos de este nombre y el de Cunduacán, en el mismo Distrito.

Artículo 2º. Declárase dichas construcciones de necesidad urgente para ser indispensables para el tráfico en aquel Distrito.

Artículo 3º. Para dar cumplimiento a la presente Ley, abrese un crédito adicional al Presupuesto de Gastos de ocho mil (B. 8.000) balboas, impuesto al Departamento de Fomento y Obras Públicas, así:

carácter 1  
Mejoras Materiales

Artículo 5º. Para standar al punto que caiones la construcción de los dos puentes de madera en el Distrito de Santa Isabel a que se refiere esta Ley, la suma de ocho mil (B. 8.000) balboas.

Dada en Panamá, a los treinta días del mes de Noviembre de mil novecientos veintidós.

El Presidente, S. JURADO.  
El Secretario, Juan Arosemena Q.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Fomento y Obras Públicas.—Panamá, Diciembre 1º de 1922.  
Aprobado.

Publíquese y ejecútese.  
**BELISARIO PORRAS.**

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho, J. M. FERNÁNDEZ.

LEY 12 DE 1922  
(DE 2 DE DICIEMBRE)

Por la cual se adiciona y reforma los artículos 1782 y 1797 del Código Administrativo, sobre acuerdo consultivo.

*La Asamblea Nacional de Panamá, DECRETA:*

Artículo 1º. El artículo 1788 del Código Administrativo quedará redactado de la siguiente forma: No habrá funcionarios consulares con lugarezas, sino en los siguientes lugares:

CONSULS GENERALES EN  
Liverpool, con jurisdicción en todo el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda;

Hamburgo, con jurisdicción en Alemania;

BELISARIO PORRAS.  
El Secretario de Relaciones Exteriores.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Diciembre 2º de 1922.  
Publíquese y ejecútese.

**NARCISO GARAY.**

LEY 13 DE 1922  
(DE 5 DE DICIEMBRE)  
Por la cual se da una autorización al Poder Ejecutivo.

*La Asamblea Nacional de Panamá, DECRETA:*

Artículo 1º. Autorízase al Poder Ejecutivo para que por conducto de la Secretaría de Fomento y Obras Públicas, contrate hasta por la suma de diez mil balboas (B. 10.000.00) la construcción de dos puentes:

Uno en el Río Salobre, y otro en la Quebrada de la Jujana, en el Distrito de Oca, Provincia de Herrera.

Artículo 2º. La partida rotulada en el Presupuesto de Gastos de la vigencia próxima, en caso de que las obras se ejecuten antes del 31 de Julio de 1923.

Dada en Panamá, a los dos días del mes de Diciembre de mil novecientos veintidós.

El Presidente, JULIO J. ARAÚZ.  
El Secretario, Juan Arosemena Q.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Fomento y Obras Públicas.—Panamá, Diciembre 5 de 1922.  
Publíquese y ejecútese.

**BELISARIO PORRAS.**  
El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho, J. M. FERNÁNDEZ.

LEY 14 DE 1922  
(DE 5 DE DICIEMBRE)  
Por la cual se auxilia el Municipio de Pez y se ordena la ejecución inmediata de una obra pública.

*La Asamblea Nacional de Panamá, DECRETA:*

Artículo 1º. Se destina la suma de cinco mil balboas (B. 5.000.00) como auxilio al Distrito de Pez, en el Provincia de Herrera, para la construcción de una casa en el Municipio de Pez, Municipio de la Cárcel y el Poder Público en la Cabecera de dicho Distrito.

Parágrafo. Dicha suma podrá cobrarse en el Distrito Municipal del Tesoro Nacional, por orden de la Secretaría de Hacienda, en la medida en que se proceda a iniciar o a contratar los trabajos de algunas de estas obras.

El Poder Ejecutivo tomará todas las precauciones necesarias para que a dicha suma se le dé la aplicación de que trata este Acto.

Artículo 2º. El puente colgante que existe en el río de Pez, en el parque denominado de Las Mariposas, se ordena que se demolerá y se construirá inmediatamente en el paso del mismo río denominado «El Ledo».

Artículo 3º. Las partidas necesarias para darle cumplimiento al acuerdo a esta ley, deben figurar en el Presupuesto de Gastos de la vigencia económica en curso, o en el de la próxima.

Dada en Panamá, a los dos días del mes de Diciembre de mil novecientos veintidós.

13998

## GACETA OFICIAL

El Presidente,  
JULIO J. ARAUZ.  
El Secretario,  
Juan Arosemena Q.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo  
Ministerio de Hacienda y Tesoro, Oficina  
de Obras Públicas.—Panamá, 5 de Diciembre  
de 1922.

Publique y ejecútate.

BELISARIO PORRAS.  
El Subsecretario de Fomento, encargado  
del Despacho,

J. M. PERNÁNDREZ.

LEY 15 DE 1922

(DE 5 DE DICIEMBRE)

por la cual se abre un crédito extraordinario al  
Presupuesto de Gastos de la actual vigencia.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DICTAMINA:

Artículo 1º. Se aumenta a la suma de  
veinticuatro mil balboas (B. 24,000.00) en el fondo el partido para subvenciones al  
Cuerpo de Bomberos de Panamá.

Parágrafo. Que la así reformado el ar-  
tículo 1º de la Ley 31, de 12 de Diciem-  
bre de 1914.

Artículo 2º. Se abre un crédito extra-  
ordinario al Presupuesto de Gastos de la  
actual vigencia, por la suma de quince  
mil ochocientos balboas (B. 15,800.00)  
para dotar al Cuerpo de Bomberos de la  
Ciudad de Panamá, para combatir los  
hábitos incendios y para completar los tra-  
bajos de instalación del sistema de al-  
arma de incendio en la misma ciudad.  
Esta cifra se aumenta al fondo el departa-  
mento de Fomento y Obras Públicas,  
así:

CAPITULO II

Gastos varios.

Artículo 3º. Para atender a la com-  
pensación de los trabajos de construcción  
de la casa de la Oficina de Aduanas  
de Panamá en la ciudad de C. (B. 15,800.00).

Dada en Panamá, a los dos días del  
mes de Diciembre de mil novecientos  
veintidós.

El Presidente,  
JULIO J. ARAUZ.

El Secretario,  
Juan Arosemena Q.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo  
Nacional.—Panamá, 5 de Diciembre de  
1922.

Publique y ejecútate.

BELISARIO PORRAS.  
El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. CURIAR.

LEY 16 DE 1922

(DE 6 DE DICIEMBRE)

por la cual se honra la memoria de un servido-  
dólico y se decreta su paso.

La Asamblea Nacional de Panamá,

CONSIDERANDO:

1º. Que Don Juan Bautista Amador  
García, fallecido el 12 de diciembre de 1912, pre-  
sidente de la Caja de Pensiones, distinguió  
en la vida política de la Nación, espe-  
cialmente por la arrolladora honestidad  
con que desempeñó los altos puestos de  
importancia en la Provincia de Veraguas, de  
la cual era oriundo, tales como Adminis-  
trador de Hacienda en varios años co-  
respondientes a los períodos 1908-1909, pre-  
fecto de 1912 a 1913, Inspector de la  
Instrucción Pública en 1899, Gobernador de  
1901 a 1902, Inspector de Obras Públicas  
de este último año al darse su muerte, como  
también, en la mencionada Provincia, Representante al Congreso de Colombia  
en 1890 y en 1891 y Diputado a la Con-

vención Nacional Constituyente de la  
República de Panamá en 1904 y Magis-  
trado de la Corte Suprema de Justicia de  
1904 a 1912, cargos en los cuales demo-  
stró una conducta recta y competen-  
tis, lo justo de sus decisiones, lo inque-  
brantable y energético de su carácter;

2º. Que el extinto asumió la dirección  
del movimiento separatista en la ciudad  
de Cartago de Veraguas el 9 de Noviem-  
bre de 1912, como Presidente de la Junta  
Patrótica, y que el 10 de Noviembre  
el Cuartel ocupado por las fuerzas colon-  
iales que estaban a la sazón allí inter-  
vistas por el Batallón 5º de Cali, que  
llevó la guardia de la plaza; y

3º. Que actualmente se celebra el aniversario  
de la fundación de la ciudadanía  
de Panamá, en la actualidad de 1922, con  
recursos propios e insuficientes,  
el joven Jorge H. Amador, hijo del extinto,  
y quien obtuvo la más alta califi-  
cación en la sección normal del Instituto  
Nacional en el año de 1920,

DICTAMINA:

Artículo 1º. Hónrase la memoria de  
Don Juan Bautista Amador García, cuya  
defunción se produjo el 12 de diciembre  
de Veraguas el día 12 de Abril de 1912  
y declararse acreedor al respeto Nacio-  
nal las eximias virtudes al mérito  
que las convierten en la presente Ley,  
a razón de setenta y cinco balboas  
(B. 75.00) mensuales.

Esta ley comienza a regir desde su  
sanción.

Dada en Panamá, a los dos días del  
mes de Diciembre de mil novecientos  
veintidós.

El Presidente,  
JULIO J. ARAUZ.

El Secretario,  
Juan Arosemena Q.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo  
Nacional.—Panamá, 6 de Diciembre de  
1922.

Publique y ejecútate.

BELISARIO PORRAS.  
El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

LEY 17 DE 1922

(DE 17 DE DICIEMBRE)

por la cual se fomenta el Turismo en la  
República.

La Asamblea Nacional de Panamá,

CONSIDERANDO:

1º. Que el fomento del turismo es muy  
conveniente para el desarrollo económico  
de un país, porque lo hace conocer en  
el Exterior, estimula e impulsa el co-  
mercio y sirve de factor en la  
introducción de novedades y en el  
establecimiento de nuevas fuentes  
y en las industrias;

2º. Que el período del año más favo-  
rable para la atracción del turismo a Pa-  
namá es el de la estación seca, que coin-  
cide con la temporada de Carnavales;  
y

3º. Que en esa misma época puede ser  
una atracción mayor en todos sentidos  
el establecimiento de concursos hípicos  
que se realizan anualmente, la in-  
troducción de avenidas de raza fina,  
convenientes para mejorar la raza cabu-  
llar nativa.

DICTAMINA:

Artículo 1º. Se destina la suma de diez  
mil balboas (B. 10,000.00) para el fo-  
mento del turismo en la forma siguiente:

a) Para auxiliar la Junta de Carnaval  
de Panamá, la suma de dos mil quinien-  
tos balboas (B. 2,500.00).

b) Para auxiliar la Junta del Carna-  
val de Colón, la suma de mil quinien-  
tos balboas (B. 1,500.00).

DICTAMINA:

Artículo 1º. Se reconocen que son  
deuda nacional los daños sufridos por

el señor Tobias Pérez Uribe, en

c) Para premios de concursos hípicos  
que pondrá la Junta de Turismo, que  
al efecto nombrará el Poder Ejecutivo,  
la suma de seis mil balboas (B. 6,000.00).

Artículo 2º. La Comisión de Turismo  
de que trata esta ley, se compondrá de  
seis miembros nombrados por el Presi-  
dente de la República, así:

Un miembro del Gabinete;

Un miembro del Concejo Municipal;

Un miembro de la Cámara de Comer-  
cio;

Un miembro del Club Rotario; y

Un miembro del Club Hípico de Pa-  
namá.

Parágrafo. Esta partida se declara in-  
cluida en el Presupuesto de Gastos de la  
actual vigencia económica.

Dada en Panamá, a los nove días del  
mes de Diciembre de mil novecientos  
veintidós.

El Presidente,

JULIO J. ARAUZ.

El Secretario,

Juan Arosemena Q.

Publique y ejecútate.

BELISARIO PORRAS.  
El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

LEY 18 DE 1922

(DE 27 DE DICIEMBRE)

por la cual se reforma la Ley 88 de 1918.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DICTAMINA:

Artículo 1º. El parágrafo del artículo  
2º de la Ley 88 de 1918, quedará así:

El cincuenta por ciento (50%) del produ-  
cto líquido del Mercado de Colón y el  
veinticinco por ciento (25%) de el de Pa-  
namá, se dirán a estas Municipalidades,  
y los veintidós correspondientes a la Na-  
ción;

Artículo 2º. Las sumas que reciba el  
Municipio de Panamá con motivo de es-  
ta ley, se invertirán únicamente en  
la construcción y composición  
de los edificios y casas que con-  
ducen del puente de Río Típia al Cor-  
redor de Panamá.

Artículo 3º. Esta ley entrará a regi-  
ón desde su ejecución.

Dada en Panamá, a los veintidós días  
del mes de Diciembre de mil novecien-  
tos veintidós.

El Presidente,

JULIO J. ARAUZ.

El Secretario,

Juan Arosemena Q.

Publique y ejecútate.

BELISARIO PORRAS.  
El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

LEY 19 DE 1922

(DE 29 DE DICIEMBRE)

por la cual se reconocen dos créditos:

crédito para el Poder Ejecutivo, en  
el valor de diez mil quinientos  
balboas (B. 10,000.00);

crédito para el Poder Legislativo, en  
el valor de diez mil quinientos  
balboas (B. 10,000.00).

DICTAMINA:

Artículo 1º. Se destina la suma de diez  
mil balboas (B. 10,000.00) para el fo-  
mento del turismo en la forma siguiente:

a) Para auxiliar la Junta de Carnaval  
de Panamá, la suma de dos mil quinien-  
tos balboas (B. 2,500.00).

b) Para auxiliar la Junta del Carna-  
val de Colón, la suma de mil quinien-  
tos balboas (B. 1,500.00).

DICTAMINA:

Artículo 1º. Se reconocen que son  
deuda nacional los daños sufridos por

el señor Tobias Pérez Uribe y otro a favor del  
Coronel Laureano Gasca.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DICTAMINA:

Artículo 1º. Se reconoce que son  
deuda nacional los daños sufridos por

el señor Tobias Pérez Uribe, en

el Poder Ejecutivo, en el valor de diez mil  
balboas (B. 10,000.00).

DICTAMINA:

Artículo 1º. Se reconoce que son  
deuda nacional los daños sufridos por

el señor Tobias Pérez Uribe, en

el Poder Ejecutivo, en el valor de diez mil  
balboas (B. 10,000.00).

DICTAMINA:

Artículo 1º. Se reconoce que son  
deuda nacional los daños sufridos por

el señor Tobias Pérez Uribe, en

el Poder Ejecutivo, en el valor de diez mil  
balboas (B. 10,000.00).

DICTAMINA:

Artículo 1º. Se reconoce que son  
deuda nacional los daños sufridos por

el señor Tobias Pérez Uribe, en

el Poder Ejecutivo, en el valor de diez mil  
balboas (B. 10,000.00).

DICTAMINA:

Artículo 1º. Se reconoce que son  
deuda nacional los daños sufridos por

el señor Tobias Pérez Uribe, en

el Poder Ejecutivo, en el valor de diez mil  
balboas (B. 10,000.00).

DICTAMINA:

Artículo 1º. Se reconoce que son  
deuda nacional los daños sufridos por

el señor Tobias Pérez Uribe, en

el Poder Ejecutivo, en el valor de diez mil  
balboas (B. 10,000.00).

DICTAMINA:

Artículo 1º. Se reconoce que son  
deuda nacional los daños sufridos por

el señor Tobias Pérez Uribe, en

el Poder Ejecutivo, en el valor de diez mil  
balboas (B. 10,000.00).

DICTAMINA:

Artículo 1º. Se reconoce que son  
deuda nacional los daños sufridos por

el señor Tobias Pérez Uribe, en

el Poder Ejecutivo, en el valor de diez mil  
balboas (B. 10,000.00).

DICTAMINA:

Artículo 1º. Se reconoce que son  
deuda nacional los daños sufridos por

el señor Tobias Pérez Uribe, en

el Poder Ejecutivo, en el valor de diez mil  
balboas (B. 10,000.00).

DICTAMINA:

Artículo 1º. Se reconoce que son  
deuda nacional los daños sufridos por

el señor Tobias Pérez Uribe, en

el Poder Ejecutivo, en el valor de diez mil  
balboas (B. 10,000.00).

DICTAMINA:

Artículo 1º. Se reconoce que son  
deuda nacional los daños sufridos por

el señor Tobias Pérez Uribe, en

el Poder Ejecutivo, en el valor de diez mil  
balboas (B. 10,000.00).

DICTAMINA:

Artículo 1º. Se reconoce que son  
deuda nacional los daños sufridos por

el señor Tobias Pérez Uribe, en

el Poder Ejecutivo, en el valor de diez mil  
balboas (B. 10,000.00).

DICTAMINA:

Artículo 1º. Se reconoce que son  
deuda nacional los daños sufridos por

el señor Tobias Pérez Uribe, en

el Poder Ejecutivo, en el valor de diez mil  
balboas (B. 10,000.00).

DICTAMINA:

Artículo 1º. Se reconoce que son  
deuda nacional los daños sufridos por

el señor Tobias Pérez Uribe, en

el Poder Ejecutivo, en el valor de diez mil  
balboas (B. 10,000.00).

DICTAMINA:

Artículo 1º. Se reconoce que son  
deuda nacional los daños sufridos por

el señor Tobias Pérez Uribe, en

el Poder Ejecutivo, en el valor de diez mil  
balboas (B. 10,000.00).

DICTAMINA:

Artículo 1º. Se reconoce que son  
deuda nacional los daños sufridos por

el señor Tobias Pérez Uribe, en

el Poder Ejecutivo, en el valor de diez mil  
balboas (B. 10,000.00).

DICTAMINA:

Artículo 1º. Se reconoce que son  
deuda nacional los daños sufridos por

el señor Tobias Pérez Uribe, en

el Poder Ejecutivo, en el valor de diez mil  
balboas (B. 10,000.00).

DICTAMINA:

Artículo 1º. Se reconoce que son  
deuda nacional los daños sufridos por

el señor Tobias Pérez Uribe, en

el Poder Ejecutivo, en el valor de diez mil  
balboas (B. 10,000.00).

DICTAMINA:

Artículo 1º. Se reconoce que son  
deuda nacional los daños sufridos por

el señor Tobias Pérez Uribe, en

el Poder Ejecutivo, en el valor de diez mil  
balboas (B. 10,000.00).

DICTAMINA:

Artículo 1º. Se reconoce que son  
deuda nacional los daños sufridos por

el señor Tobias Pérez Uribe, en

el Poder Ejecutivo, en el valor de diez mil  
balboas (B. 10,000.00).

DICTAMINA:

Artículo 1º. Se reconoce que son  
deuda nacional los daños sufridos por

el señor Tobias Pérez Uribe, en

el Poder Ejecutivo, en el valor de diez mil  
balboas (B. 10,000.00).

DICTAMINA:

Artículo 1º. Se reconoce que son  
deuda nacional los daños sufridos por

el señor Tobias Pérez Uribe, en

el Poder Ejecutivo, en el valor de diez mil  
balboas (B. 10,000.00).

DICTAMINA:

Artículo 1º. Se reconoce que son  
deuda nacional los daños sufridos por

el señor Tobias Pérez Uribe, en

el Poder Ejecutivo, en el valor de diez mil  
balboas (B. 10,000.00).

DICT

## GACETA OFICIAL

12097

**Artículo 421.** Para la compra de libros de texto, mobiliario, para fomento de Bibliotecas, aparatos e instrumentos de Física, Química, Colecciones de Ciencias Naturales y en general para gastos materiales escolares, hasta B. 1.000.00.

**Escuela Normal de Institutoras (P)**

**Artículo 424.** Para atender a los asueldos del personal docente de la Escuela Normal de Institutoras de acuerdo con las normas que se lo señalen, y de conformidad con la escala de asueldos fijada por la Ley, hasta B. 3.500.00.

**Escuela Normal de Institutoras (M)**

**Artículo 428.** Para aseo de locales, fuerza eléctrica, alumbrado, agua y otros gastos, hasta B. 1.000.00.

**Artículo 427.** Para medicinas de alumnos bocas, hasta B. 250.00.

**Artículo 428.** Para compra de libros de texto y mobiliario; para fomento de la Biblioteca, aparatos de Gimnasia, Física e Instrumentos de Química, colecciones de Ciencias Naturales, y en general para gastos de artículos y material escolar, hasta B. 1.000.00.

**Escuela de Artes y Oficios (P)**

**Artículo 430.** Para pagar los asueldos del personal docente de la Escuela de Artes y Oficios, de conformidad con la escala que se lo señale y con la escala de asueldos fijados por la Ley hasta B. 3.000.00.

**Escuela de Artes y Oficios (M)**

**Artículo 432.** Para la compra de herramientas, maquinaria, utensilios y materiales destinados a la enseñanza práctica y teórica, hasta B. 2.000.00.

**Artículo 434.** Para curación de los alumnos que sufren algún accidente en servicio de la Escuela, y para medicinas en general, hasta B. 100.00.

**Construcción, compra y reparación de edificios. Escuelas.**

**Artículo 436.** Para atender a la construcción, compra, reparación y mejoramiento de los edificios escolares en la República, hasta B. 20.000.00.

**Oficios varios**

**Artículo 437.** Para las pensiones de los jóvenes estudiantes adn en el examen y hasta su cumplimiento a la Ley de 1920, hasta B. 2.500.00.

Dada en Panamá, a los dieciocho días del mes de Diciembre de mil novecientos veintidós.

El Presidente,  
JULIO J. ARAUJO.

El Secretario,  
Juana Arosemena Q.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional—Panamá, 20 de Diciembre de 1922.  
Publíquese y edícese.

**BELISARIO PORRAS.**  
El Secretario de Instrucción Pública.  
JEPHTA B. DUNGAN.

**Poder Ejecutivo Nacional**

**SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA**

RESOLUCION NUMERO 311

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 311.—Panamá, 22 de Diciembre de 1922.

Brigadier Benito Pérez del delito de lesiones, solicita el remanimiento se le concede la libertad condicional de acuerdo al artículo 18 del Código Penal, y al efecto adjunta copia de las sentencias por las cuales fue condenado, y un certificado

expedido por el Alcalde de la Ciudad del Circuito de Colón, en el que consta que el peticionario ha observado buenas conductas en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con los artículos 29, 30 y 34 del Código Penal y 1º del Decreto número 1919, y de acuerdo con la opinión del Fiscal y el procurador General de la Nación, emitida en su vista número 642, del 20 del presente,

**SE RESUELVE:**

Conceder a Brígido Benito la libertad condicional durante la tercera parte de la pena, es decir, 15 días de prisión a que fue condenado, y que el reo ha cumplido ya mayor tiempo del que se le ordenó, se ordena que se libere, y se le vigile en libertad, quedando sujeto al tiempo que le falta de la ejecución de la pena, y 15 días, y a cumplir las siguientes obligaciones:

1º Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, y se le encargará inmediatamente de su cumplimiento, no pudiendo cambiárselo sin permiso escrito de la autoridad;

2º Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3º Adoptar cualquier oficio, arte o industria licitas, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Comuníquese y publíquese.

**BELISARIO PORRAS.**  
El Secretario de Gobierno y Justicia,  
R. CHIARI.

## AVISOS OFICIALES

## PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficiales comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,  
LRO. GONZÁLEZ.

## AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan remesas a la GACETA OFICIAL, así:

Por correo, B. 6.00; por seis meses, B. 1.50.

El periódico se remitirá al domicilio a los remitentes el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Dispensaciones legales y reglamentarias así como el Registro Pájaro a B. 0.25 el ejemplar.

Las leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B. 1.00, el ejemplar.

Las leyes de 1920 a B. 0.25 el ejemplar.

Los Códigos nacionales así Civil, Penal, Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo, así como los ejemplares empastados a B. 1.00 a la rúbrica.

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta, al precio de B. 1.00, el folleto que contiene las disposiciones sobre tierras nacionales.

**AVISO**

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta, al precio de B. 1.00, el folleto que contiene las disposiciones sobre tierras nacionales.

**AVISO**

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta, al precio de B. 1.00, el folleto que contiene las disposiciones sobre tierras nacionales.

**AVISO**

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta, al precio de B. 1.00, el folleto que contiene las disposiciones sobre tierras nacionales.

**AVISO**

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta, al precio de B. 1.00, el folleto que contiene las disposiciones sobre tierras nacionales.

**AVISO**

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta, al precio de B. 1.00, el folleto que contiene las disposiciones sobre tierras nacionales.

**AVISO**

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta, al precio de B. 1.00, el folleto que contiene las disposiciones sobre tierras nacionales.

**AVISO**

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta, al precio de B. 1.00, el folleto que contiene las disposiciones sobre tierras nacionales.

**AVISO**

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta, al precio de B. 1.00, el folleto que contiene las disposiciones sobre tierras nacionales.

**AVISO**

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta, al precio de B. 1.00, el folleto que contiene las disposiciones sobre tierras nacionales.

**AVISO**

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta, al precio de B. 1.00, el folleto que contiene las disposiciones sobre tierras nacionales.

**AVISO**

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta, al precio de B. 1.00, el folleto que contiene las disposiciones sobre tierras nacionales.

**AVISO**

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta, al precio de B. 1.00, el folleto que contiene las disposiciones sobre tierras nacionales.

**AVISO**

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta, al precio de B. 1.00, el folleto que contiene las disposiciones sobre tierras nacionales.

**AVISO**

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta, al precio de B. 1.00, el folleto que contiene las disposiciones sobre tierras nacionales.

**AVISO**

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta, al precio de B. 1.00, el folleto que contiene las disposiciones sobre tierras nacionales.

**AVISO**

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta, al precio de B. 1.00, el folleto que contiene las disposiciones sobre tierras nacionales.

**AVISO**

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta, al precio de B. 1.00, el folleto que contiene las disposiciones sobre tierras nacionales.

**AVISO**

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta, al precio de B. 1.00, el folleto que contiene las disposiciones sobre tierras nacionales.

**AVISO**

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta, al precio de B. 1.00, el folleto que contiene las disposiciones sobre tierras nacionales.

**AVISO**

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta, al precio de B. 1.00, el folleto que contiene las disposiciones sobre tierras nacionales.

**AVISO**

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta, al precio de B. 1.00, el folleto que contiene las disposiciones sobre tierras nacionales.

**AVISO**

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta, al precio de B. 1.00, el folleto que contiene las disposiciones sobre tierras nacionales.

**AVISO**

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta, al precio de B. 1.00, el folleto que contiene las disposiciones sobre tierras nacionales.

**AVISO**

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta, al precio de B. 1.00, el folleto que contiene las disposiciones sobre tierras nacionales.

**AVISO**

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta, al precio de B. 1.00, el folleto que contiene las disposiciones sobre tierras nacionales.

**AVISO**

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta, al precio de B. 1.00, el folleto que contiene las disposiciones sobre tierras nacionales.

**AVISO**

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta, al precio de B. 1.00, el folleto que contiene las disposiciones sobre tierras nacionales.

**AVISO**

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta, al precio de B. 1.00, el folleto que contiene las disposiciones sobre tierras nacionales.

**AVISO**

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta, al precio de B. 1.00, el folleto que contiene las disposiciones sobre tierras nacionales.

**AVISO**

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta, al precio de B. 1.00, el folleto que contiene las disposiciones sobre tierras nacionales.

**AVISO**

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta, al precio de B. 1.00, el folleto que contiene las disposiciones sobre tierras nacionales.

**AVISO**

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta, al precio de B. 1.00, el folleto que contiene las disposiciones sobre tierras nacionales.

**AVISO**

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta, al precio de B. 1.00, el folleto que contiene las disposiciones sobre tierras nacionales.

**AVISO**

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta, al precio de B. 1.00, el folleto que contiene las disposiciones sobre tierras nacionales.

**AVISO**

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta, al precio de B. 1.00, el folleto que contiene las disposiciones sobre tierras nacionales.

**AVISO**

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta, al precio de B. 1.00, el folleto que contiene las disposiciones sobre tierras nacionales.

**AVISO**

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta, al precio de B. 1.00, el folleto que contiene las disposiciones sobre tierras nacionales.

**AVISO**

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta, al precio de B. 1.00, el folleto que contiene las disposiciones sobre tierras nacionales.

**AVISO**

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta, al precio de B. 1.00, el folleto que contiene las disposiciones sobre tierras nacionales.

**AVISO**

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta, al precio de B. 1.00, el folleto que contiene las disposiciones sobre tierras nacionales.

**AVISO**

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta, al precio de B. 1.00, el folleto que contiene las disposiciones sobre tierras nacionales.

**AVISO**

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta, al precio de B. 1.00, el folleto que contiene las disposiciones sobre tierras nacionales.

**AVISO**

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta, al precio de B. 1.00, el folleto que contiene las disposiciones sobre tierras nacionales.

**AVISO**

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta, al precio de B. 1.00, el folleto que contiene las disposiciones sobre tierras nacionales.

**AVISO**

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta, al precio de B. 1.00, el folleto que contiene las disposiciones sobre tierras nacionales.

**AVISO**

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta, al precio de B. 1.00, el folleto que contiene las disposiciones sobre tierras nacionales.

**AVISO**

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta, al precio de B. 1.00, el folleto que contiene las disposiciones sobre tierras nacionales.

**AVISO**

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta, al precio de B. 1.00, el folleto que contiene las disposiciones sobre tierras nacionales.

**AVISO**

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta, al precio de B. 1.00, el folleto que contiene las disposiciones sobre tierras nacionales.

**AVISO**

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta, al precio de B. 1.00, el folleto que contiene las disposiciones sobre tierras nacionales.

**AVISO**

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta, al precio de B. 1.00, el folleto que contiene las disposiciones sobre tierras nacionales.

**AVISO**

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta, al precio de B. 1.00, el folleto que contiene las disposiciones sobre tierras nacionales.

**AVISO**

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta, al precio de B. 1.00, el folleto que contiene las disposiciones sobre tierras nacionales.

**AVISO**

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta, al precio de B. 1.00, el folleto que contiene las disposiciones sobre tierras nacionales.

**AVISO**

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta, al precio de B. 1.00, el folleto que contiene las disposiciones sobre tierras nacionales.

**AVISO**

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta, al precio de B. 1.00, el folleto que contiene las disposiciones sobre tierras nacionales.

**AVISO**

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta, al precio de B. 1.00, el folleto que contiene las disposiciones sobre tierras nacionales.

**AVISO**

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta, al precio de B. 1.00, el folleto que contiene las disposiciones sobre tierras nacionales.

**AVISO**

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta, al precio de B. 1.00, el folleto que contiene las disposiciones sobre tierras nacionales.

**AVISO**

